

## **AUTO No. 06700**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 del 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2014ER037140 del 04 de marzo de 2014, realizó visita técnica el día 9 de julio del 2014 a las instalaciones donde funciona el establecimiento ubicado en la Calle 12 B No. 8 A - 34 de la localidad de La Candelaria de esta ciudad, denominado **EL GALLINERAL DE SAN GIL**, de propiedad del señor **JESUS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.259, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No.09109 del 14 de octubre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO.**

6.1 *El establecimiento **EL GALLINERAL DE SAN GIL**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2 *El establecimiento **EL GALLINERAL DE SAN GIL**, no cumple con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.*

"(...)

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2015EE186606 del 28 de septiembre de 2015, al señor **JESUS GALVIS**, en calidad propietario del establecimiento denominado **EL GALLINERAL DE SAN GIL**, para que realizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de

### **AUTO No. 06700**

recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

1. *Implementar un sistema de control para los olores y gases generados en las labores de preparación y venta de alimentos, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.*
2. *El ducto de la estufa y la freidora debe elevarse dos metros por encima de la edificación más lata en un radio de 50 m con el fin de garantizar una adecuada dispersión.*
- *Es pertinente, que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

3. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo.*

(…)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 09109 del 14 de octubre de 2014, se observa que establecimiento denominado **EL GALLINERAL DE SAN GIL** de propiedad del señor **JESUS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.259, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A - 34 de la localidad de La Candelaria de esta ciudad, incumple presuntamente con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

### **AUTO No. 06700**

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: “...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 09109 del 14 de octubre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JESUS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.259 en calidad de propietario del establecimiento denominado **EL GALLINERAL DE SAN GIL** ubicada en la Calle 12 B No. 8 A - 34 de la localidad de La Candelaria de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento a lo establecido con artículos 23 del decreto 948 de 1995 y 12 de la resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

## **AUTO No. 06700**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JESUS GALVIS** , identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.259 en calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **EL GALLINERAL DE SAN GIL** , ubicado en la Calle 12 B No. 8 A - 34 de la localidad de La Candelaria, de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JESUS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.259, en calidad propietario del establecimiento denominada **EL GALLINERAL DE SAN GIL** , o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 12 B No. 8 A - 34 de la localidad de La Candelaria, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El señor **JESUS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.259, en calidad de propietario del establecimiento denominado **EL GALLINERAL DE SAN GIL** o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06700**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-08-2015-8420*

**Elaboró:**

|                              |      |          |      |        |      |                         |                     |            |
|------------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| DENNYS ALEXANDRA RUEDA ISAZA | C.C: | 20701062 | T.P: | 177488 | CPS: | CONTRATO<br>926 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 24/11/2015 |
|------------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |          |      |  |      |                         |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|--|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Gina Edith Barragan Poveda | C.C: | 52486369 | T.P: |  | CPS: | CONTRATO<br>574 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 10/12/2015 |
|----------------------------|------|----------|------|--|------|-------------------------|---------------------|------------|

|                       |      |          |      |  |      |  |                     |            |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 20/12/2015 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|

**Aprobó:**

|                       |      |          |      |  |      |  |                     |            |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 20/12/2015 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|